

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO BORAL ILABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 06-05-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00116	Ordinario	RINA PAOLA HERNANDEZ VARGAS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.	05/05/2022	1
20001 31 05 003 2013 00304	Ordinario	NORYS ROSARIO - CALDERON DE DURAN	COLPENSIONES	Auto de Tramite Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$10.211.394 identificado con el No. 424030000620064, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	05/05/2022	1
20001 31 05 003 2014 00656	Ordinario	OLAYNE ESTHER ROMERO BERMUDEZ	IGLESIA EVANGELICA EBENEZER	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y aprueba liquidación de costas	05/05/2022	1
20001 31 05 003 2020 00237	Ordinario	JAIME HUMBERTO CARVAJAL ROJAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.-	05/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00090	Ordinario	ARIEL ARZUAGA MONTERO	COOPERATIVA COLANTA	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.-	05/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00091	Ordinario	ALEXEY HAROL - PETI ROMERO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.-	05/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-05-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: RINA PAOLA HERNÁNDEZ

Demandado: CONTRAINSALUD Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00116-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 07 de julio de 2021, resolvió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 30 de enero 2014.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

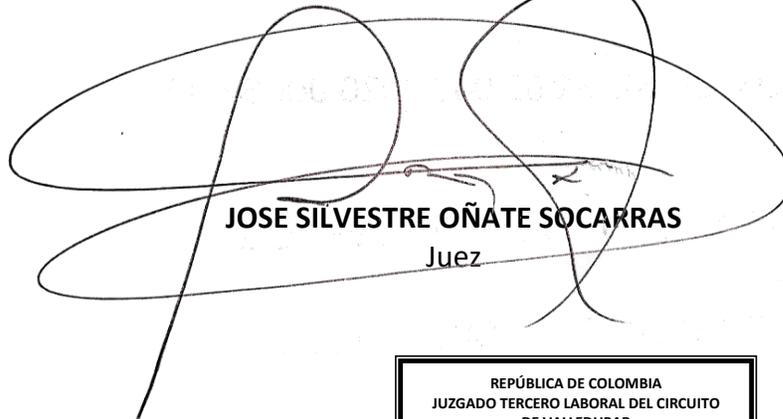
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 051 el día 06/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2022

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Noris Rosario Calderón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2013 00304 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de entrega de depósito judicial -remanente- por parte de Colpensiones. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. José De Jesús Mercado Pérez, en su calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, solicita la autorización y entrega de un título judicial – remanente que se haya consignado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído del 12 de diciembre de 2018 se ordenó la terminación del proceso de la referencia y con ello el levantamiento de las medidas cautelares, por tanto, considera el juzgado que es procedente la entrega del depósito judicial No. 424030000620064 por la suma de \$ 10.211.394, de ahí que se ordene su pago a través de abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario perteneciente a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$10.211.394 identificado con el No. 424030000620064, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 051 el día 06/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Olayne Romero Bermúdez

Demandado: Iglesia Comunidad Evangélica Ebenezer

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00656-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar, mediante providencia de fecha ocho de noviembre de 2021. CONFIRMO la providencia proferida por este despacho de fecha 22 de octubre de 2015. Provea según lo de su cargo.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior y, procédase por secretaria a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$100.000
TOTAL	\$100.000

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

AUTO:

Valledupar, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jaime Humberto Carbajal Rojas

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00237 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

La parte demandante solicita que la demandada al momento de contestar la demanda, aporte los documentos que solicita en la demanda. -

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

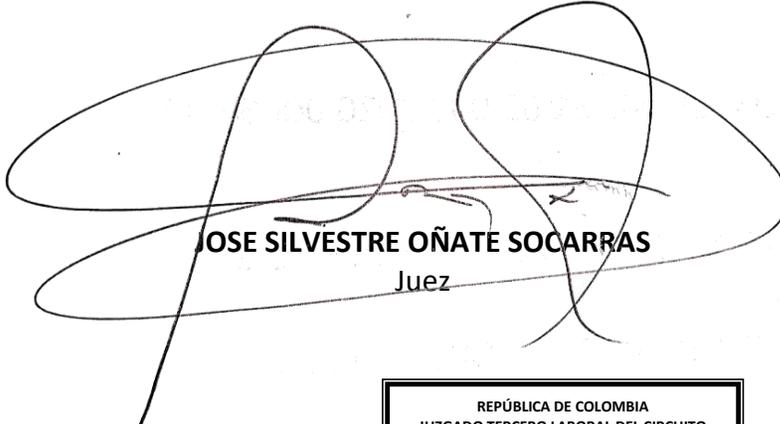
electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda.

SEXTO: Reconózcase al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 051 el día 06/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 5 de 2022

Proceso: ordinario laboral

Demandante: Alexey Harol Petit Romero

Demandado: EMDUPAR S.A. ESP

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00091 -00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

El artículo 6º del C.P. del T y la S.S., modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001, prevé, que las acciones contenciosas dirigidas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la Reclamación Administrativa, esto es, la simple reclamación escrita hecha por el trabajador o el servidor público a su empleador sobre el derecho cuyo reconocimiento pretenda. Así mismo establece la norma en cita que, dicho trámite previo se agota cuando se haya decido la simple solicitud o cuando ha transcurrido un mes desde su presentación sin que haya sido resuelta.

Se observa en la demanda y sus anexos, se encuentra ausente la prueba que demuestre el debido agotamiento de la referida reclamación, con respecto a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar, el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Téngase a la doctora GRETTEL JOHANA PETIT MOLINA, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, written over the printed name and title.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 051 el día 06/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario